Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0009-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y funcionarios ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, y coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines y la garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación constituye un órgano colegiado dotado de personería jurídica y autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones tienen carácter obligatorio, y que su máxima autoridad institucional será el Presidente del Pleno, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación establece la obligación aplicable a las estaciones de radiodifusión sonora respecto de la difusión de contenidos musicales nacionales, determinando que el espacio destinado a la emisión de música producida, compuesta o ejecutada en Ecuador, o en el extranjero por intérpretes, compositores o artistas ecuatorianos residentes en el exterior, deberá representar al menos el cincuenta por ciento de los contenidos emitidos, con la excepción prevista para estaciones de carácter temático o especializado;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina, en aplicación del principio de eficacia, que las actuaciones administrativas deberán orientarse al logro de los objetivos institucionales asignados a cada órgano o entidad del sector público, dentro del marco de sus

competencias legalmente establecidas;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo consagra los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, disponiendo que la Administración Pública actuará con sujeción a parámetros de certeza y previsibilidad;

Que mediante Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-034, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 29 de octubre de 2014, el entonces Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales;

Que el referido Reglamento tuvo por objeto determinar los mecanismos para la aplicación del porcentaje de contenidos musicales producidos, compuestos, interpretados o ejecutados en Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación y el régimen reglamentario entonces vigente;

Que mediante Resolución No. CORDICOM-PLE-2016-024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 798-S de 15 de julio de 2016, se incorporó al Reglamento una disposición relativa a la difusión de contenidos musicales producidos, compuestos o ejecutados en Ecuador, estableciendo parámetros de horario y modalidades de programación para las estaciones de radiodifusión sonora;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1427, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 13-S de 13 de junio de 2017, se sustituyó el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, incorporando expresamente que, para evitar la elusión del porcentaje de contenidos musicales nacionales, dicha difusión debía realizarse en horarios de alta recepción, de acuerdo con la regulación que emitiera el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que el 24 de mayo de 2021, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32, el Presidente de la República del Ecuador deroga el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 170 del 27 de enero de 2014;

Que la disposición referida evidenciaba un modelo reglamentario anterior en el cual el Consejo de Comunicación contaba con una habilitación expresa para emitir regulación complementaria sobre horarios de alta recepción, orientada a la aplicación del porcentaje de contenidos musicales nacionales previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que la Ley Orgánica de Comunicación fue objeto de reformas sustanciales que modificaron el régimen institucional, competencial y regulatorio aplicable a los medios de comunicación social, incluyendo la supresión del modelo sancionatorio asociado a la entonces Superintendencia de la Información y Comunicación y la sustitución de denominaciones institucionales;

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0009-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación vigente fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 850, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 28 de agosto de 2023, estableciendo un nuevo marco reglamentario para la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación vigente establece que las radiodifusoras, durante el período de doce horas de programación, deberán calcular, programar y difundir el contenido musical nacional conforme el criterio de difusión establecido por ellas mismas, cumpliendo la regla general del cincuenta por ciento prevista en la Ley;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1.1 literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación atribuye al Presidente del Consejo de Comunicación proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos de reglamentos necesarios para el desarrollo y promoción de los derechos de la información y comunicación;

Que el marco normativo vigente ya no reproduce la habilitación expresa para que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emita regulación complementaria sobre horarios de alta recepción, alternancia de contenidos musicales o modalidades específicas de programación para la aplicación del artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que la permanencia del Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales dentro del compendio normativo institucional puede generar incertidumbre respecto del régimen aplicable, al coexistir con una normativa vigente que atribuye a las propias radiodifusoras el criterio de difusión del contenido musical nacional dentro del período de programación establecido;

Que mediante Informe legal No. CDPIC-DTN-IJDT-4B-26-003, de 8 de julio de 2026, se recomendó la derogatoria integral del Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales, expedido mediante Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-034, por no guardar plena correspondencia con el marco normativo, competencial y reglamentario vigente;

Que mediante Memorando Nro. CDPIC-CGAJ-2026-0057-M, de 20 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica para primer debate ante el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, respecto de la derogatoria de la Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales;

Que en la Sesión Ordinaria Nro. 07-ORD-CDPIC-2026, de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación conoció, en primer debate, la propuesta de derogatoria de la Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034,

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0009-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

mediante la cual se expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales, sin que los miembros del Pleno formularan observaciones al proyecto; y que, mediante Informe Técnico Nro. CDPIC-DTN-PCNA-4B-26-003, de 18 de agosto de 2026, la Dirección de Normativa analizó el tratamiento efectuado por el Pleno durante el primer debate y recomendó remitir dicho informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica como insumo técnico para el análisis de viabilidad jurídica y la continuidad del trámite correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. CDPIC-CGAJ-2026-0074-M, de 19 de agosto de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica para segundo debate respecto de la derogatoria de la Resolución Nro. CORDICOM-PLE-2014-034, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales;

Que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en sesión ordinaria convocada el 19 de agosto 2026 y llevada a cabo el 27 del mismo mes y año, aprobó en dos debates el proyecto de resolución de derogatoria del Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales expedido mediante Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-034, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 29 de octubre de 2014; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación,

RESUELVE:

Artículo único. - Deróguese íntegramente la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-034, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 29 de octubre de 2014, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Aplicación del Artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre Contenidos Musicales, así como todas sus posteriores reformas, así como toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

Disposiciones Generales

Primera. - La derogatoria dispuesta en la presente Resolución no afecta la vigencia de la obligación de los medios radiales de la difusión de contenidos musicales nacionales prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación y desarrollada en el artículo 59 de su Reglamento General.

Segunda. - Disponer el inicio del proceso institucional para la exclusión de la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-034, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 29 de octubre de

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0009-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

2014, y sus posteriores reformas, del compendio normativo vigente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a fin de mantener una estructura normativa coherente con las atribuciones actualmente conferidas a la institución.

Tercera. - Disponer la notificación a las áreas técnicas y administrativas competentes sobre la inaplicabilidad del instrumento normativo derogado, con el objeto de evitar su utilización como insumo operativo, técnico o regulatorio en los procedimientos institucionales.

Disposiciones Finales

Primera: Disponer a la Dirección de Comunicación Social publique la presente Resolución en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Segunda. - Dispóngase, a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las servidoras y servidores públicos responsables de su conocimiento y cumplimiento.

Tercera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

La presente resolución es suscrita por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y la Secretaria General.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0009-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2026

Documento firmado electrónicamente

PhD. César Antonio Martín Moreno.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Anexos:
- cdpic-ple-2026-0008-resolución_de_aprobación_del_pleno.pdf

Copia:
Señor Técnico
Andrés Vladimir Brito Figueroa
Director de Comunicación Social

Señor Magíster
Andrés Alejandro Balarezo Corella
Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación

Señor Abogado
Juan Francisco Trejo Flores
Director Técnico de Normativa

Señor Magíster
Juan Xavier Giler Mogrovejo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Máster
Sonia Cristina Reyes Alvarado
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Psicóloga
Diana Fernanda Valenzuela Aguilar
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Galo Roberto Aguilera Moscoso
Analista de Asesoría Jurídico 2

ga/sr/jg/lb/cm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR ANTONIO MARTIN MORENO